



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 19 de octubre de 2009 (26.11)
(OR. en)**

14679/09

PUBLIC 148

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – SEPTIEMBRE DE 2009

El presente documento contiene:

- En el ANEXO I, una lista de los actos adoptados por el Consejo en julio y agosto de 2009^{1 2}.
- En el ANEXO II, información complementaria relativa a la adopción de dichos actos. En la PARTE I se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como la fecha de su adopción, la sesión correspondiente del Consejo, el número del documento adoptado y, en su caso, las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y explicaciones de voto y las declaraciones incluidas en el acta del Consejo. La PARTE II contiene información sobre la adopción de otros actos que el Consejo ha decidido hacer pública.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento de codecisión, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados en codecisión sólo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en Internet, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu/>; véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Lista de actos del Consejo". Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de los documentos del Consejo ([Acceso a los documentos del Consejo: Registro público](#)).

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección: <http://consilium.europa.eu/>, véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Actas del Consejo").

LISTA DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO**EN SEPTIEMBRE DE 2009**

Sesión n.º 2959 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 7 de septiembre de 2009

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)

PE-CONS 3639/09 + REV 1 (fi) + REV 2 (bg)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y se deroga la Directiva 2006/23/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)

PE-CONS 3641/09 + REV 2 (sv)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 549/2004, (CE) n.º 550/2004, (CE) n.º 551/2004 y (CE) n.º 552/2004 con el fin de mejorar el rendimiento y la sostenibilidad del sistema europeo de aviación

PE-CONS 3640/09 + REV 1 (nl) + REV 2 (sv) + REV 3 (cs)

Reglamento (CE) no 825/2009 del Consejo, de 7 de septiembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) no 1659/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (Bayuquan Refractories Company Limited)

DO L 240, 11.9.2009, p. 1-6

Reglamento (CE) no 826/2009 del Consejo, de 7 de septiembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) no 1659/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (Dashiqiao Sanqiang Refractory Materials Company Limited)

DO L 240, 11.9.2009, p. 7-11

2009/718/CE: Decisión del Consejo, de 7 de septiembre de 2009, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea

DO L 254, 26.9.2009, p. 104-105

Reglamento (CE) n.º 880/2009 del Consejo, de 7 de septiembre de 2009, relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

DO L 254, 26.9.2009, p. 1-4

Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE
11289/09

Posición de la Unión Europea para la novena reunión del Consejo de Cooperación UE-Uzbekistán (Bruselas, 14 de septiembre de 2009)
12485/09

Sesión n.º 2960 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 14 de septiembre de 2009

Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos
DO L 265, 9.10.2009, p. 9–23

Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus)
PE-CONS 3672/09 + REV 1 (ro) + REV 2 (el)

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (Texto pertinente a efectos del EEE)
PE-CONS 3664/09

Decisión del Consejo relativa al Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea
11765/09 + COR 1 (de)

Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de cooperación y verificación para Bulgaria y Rumanía
12938/1/09 REV 1 + COR 1 (bu)

2009/710/CE: Decisión del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Národná banka Slovenska
DO L 247, 19.9.2009, p. 10–11

Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Comunidad en la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental
12372/09 + COR 1 (fi) + REV 1 (lv)

Sesión n.º 2961 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 15 de septiembre de 2009

Conclusiones del Consejo sobre Sudán
13320/09

Conclusiones del Consejo sobre Honduras
13354/09

Acción Común 2009/709/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)
DO L 246, 18.9.2009, p. 33–37

Acción Común 2009/706/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM)
DO L 244, 16.9.2009, p. 25–25

Reglamento (CE) n° 847/2009 del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 682/2007 por el que se impone un derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia
DO L 246, 18.9.2009, p. 1–6

Reglamento (CE) n° 862/2009 del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping impuestas en virtud del Reglamento (CE) n° 1487/2005 sobre las importaciones de determinados tejidos acabados de filamentos de poliéster originarios de la República Popular China
DO L 248, 22.9.2009, p. 1–8

Sesión n.º 2961 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 21 de septiembre de 2009

Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega para la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo
5060/09 + COR 1 + REV 1 (cs) + REV 1 COR 1 (cs)

Conclusiones del Consejo sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros
13268/09

Procedimiento escrito concluido el 22 de septiembre de 2009

Decisión del Consejo por la que se autoriza a Comisión para iniciar negociaciones en nombre de la Comunidad con miras a la celebración de un Acuerdo de asociación pesquero con las Islas Salomón
13034/09

Sesión n.º 2963 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA e INVESTIGACIÓN), celebrada en Bruselas los días 24 y 25 de septiembre de 2009

Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (Texto pertinente a efectos del EEE)
11272/2/09 REV 2 + REV 2 COR 1 + REV 4 (si) + REV 4 COR 1 (si) + REV 5 (bg) + REV 6 (mt) + REV 7 (es) + REV 8 (fr)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por la que se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)
PE-CONS 3656/09 + COR 1 (lv)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE)
PE-CONS 3657/09

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)
PE-CONS 3658/09

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)
PE-CONS 3663/09 + COR 1 (fi) + COR 2 + REV 1 (lt)

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio
PE-CONS 3669/09 + COR 1 (bg) + COR 2 (fi) + REV 1 (lt)

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas
PE-CONS 3662/09

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (Texto pertinente a efectos del EEE)
PE-CONS 3607/09 + COR 1 (fi) + COR 2 (fi) + COR 3 (da) + REV 1 (bg) + REV 2 (lv) + REV 3 (sl) + REV 3 COR 1 (sl) + REV 4 (cs) + REV 5 (el) + REV 6 (fr)

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo
PE-CONS 3608/09 + COR 1 (de) + COR 2 (dk) + COR 3 + COR 4 (fr) + REV 1 (et) + REV 1 COR 1 (et) + REV 2 (fi) + REV 2 COR 1 (fi) + REV 3 (sl) + REV 4 (lv) + REV 4 COR 1 (lv) + REV 6 (sl) + REV 7 (pt) + REV 8 (pl) + REV 9 (gr) + REV 10 (cs) + REV 11 (lt)

Reglamento (CE) n° 913/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se da por concluida la reconsideración en relación con un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n° 1174/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China, y por el que se restablece el derecho aplicable a las importaciones procedentes de un exportador de ese país y se da fin al registro de dichas importaciones
DO L 258, 1.10.2009, p. 1–3

Reglamento (CE) n° 925/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio, originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China
DO L 262, 6.10.2009, p. 1–18

Reglamento (CE) n° 926/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China
DO L 262, 6.10.2009, p. 19–35

2009/735/CE: Decisión del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por la que se amplía el período de aplicación de las medidas adoptadas mediante la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y al artículo 37 del Instrumento de Cooperación al Desarrollo
DO L 262, 6.10.2009, p. 43–49

Posición Común 2009/717/PESC del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)
DO L 253, 25.9.2009, p. 17–17

Conclusiones del Consejo: "Mejorar el funcionamiento del mercado interior"
13024/09

Procedimiento escrito concluido el 30 de septiembre de 2009

Decisión del Consejo por la que se nombra un nuevo miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas
13723/09

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Sesión n.º 2959 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 7 de septiembre de 2009 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y se deroga la Directiva 2006/23/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3639/09 + REV 1 (fi) + REV 2 (bg) PE-CONS 3641/09 + REV 2 (sv)	Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión Como respuesta a una pregunta planteada por la Delegación ES sobre la aplicación del Reglamento propuesto al aeropuerto de Gibraltar, se expone a continuación, para conocimiento de las Delegaciones, la respuesta de la Comisión, que ya se presentó oralmente en la reunión del Grupo "Aviación" del 16 de febrero de 2009. Gibraltar – Habida cuenta del ámbito de aplicación del Reglamento, tal como queda establecido en el artículo 1, el Reglamento no se aplica al aeropuerto de Gibraltar.			
Declaración del Reino Unido y España A la vista de la declaración de la Comisión, el Reino Unido y España declaran que el contenido del presente Reglamento no afectará a sus respectivas posiciones jurídicas en el contencioso de la soberanía sobre el territorio en el que se halla situado el aeropuerto de Gibraltar			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 549/2004, (CE) n° 550/2004, (CE) n° 551/2004 y (CE) n° 552/2004 con el fin de mejorar el rendimiento y la sostenibilidad del sistema europeo de aviación Sesión n.º 2960 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 14 de septiembre de 2009	PE-CONS 3640/09 + REV 1 (nl) + REV 2 (sv) + REV 3 (cs)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva 2009/119/CE de 14 de septiembre de 2009, del Consejo por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos	11297/09 + COR 1 (hu) + COR 2 (fi) + COR 3 (bu) + REV 1 (nl)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de los Países Bajos Los Países Bajos acogen con satisfacción el perfeccionamiento en el mecanismo de las reservas de petróleo de la UE que resultará de la nueva Directiva, especialmente la mayor convergencia entre el régimen comunitario y el previsto por la Agencia Internacional de Energía. Por otra parte, nos complace comprobar que se han retirado determinados elementos perjudiciales - en nuestra opinión - de la propuesta inicial. Éstos se referían al resumen estadístico semanal de los niveles de reservas comerciales y a las restricciones para mantener reservas de emergencia en el territorio de la UE. Sin embargo, los Países Bajos están decepcionados por haberse perdido la oportunidad de perfeccionar la Directiva en relación con el importante aspecto de la seguridad del abastecimiento. Conforme a la nueva Directiva, las reservas operativas conocidas como requisitos mínimos de funcionamiento pueden aún utilizarse para cubrir las obligaciones de almacenamiento. Por su propia naturaleza, dichos requisitos mínimos de funcionamiento no contribuirán a un abastecimiento más elevado de petróleo en caso de crisis. Por su estrecha interrelación, persistirán grandes diferencias en los esfuerzos que los Estados miembros hagan para crear reservas de emergencia completamente accesibles. Los Países Bajos hacen un llamamiento a los Estados miembros para que asuman la necesidad de una plena accesibilidad al aplicar la Directiva..			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus)	PE-CONS 3672/09 + REV 1 (ro) + REV 2 (el)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3664/09	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de Malta Si bien Malta vota a favor del conjunto transaccional de medidas para un texto consolidado de la Directiva propuesta, como figura en el anexo del doc. 9196/09 (de fecha 28 de abril de 2009), lo hace partiendo de la base de que el criterio determinante en la determinación del delito en el apartado 3 del artículo 5bis es el "deterioro de la calidad del agua" y que, por consiguiente, la aceptación de esta disposición no supone una aceptación de la tipificación de delitos repetidos de menor importancia. Así pues, la aceptación de Malta se basa en el estricto entendimiento de que ello no constituye un precedente para cualquier otro instrumento que prevea la existencia de delitos..			
Sesión n.º 2963 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA e INVESTIGACIÓN), celebrada en Bruselas los días 24 y 25 de septiembre de 2009 Reglamento del Consejo relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (Texto pertinente a efectos del EEE)	11272/2/09 REV 2 + REV 2 COR 1 + REV 4 (si) + REV 4 COR 1 (si) + REV 5 (bg) + REV 6 (mt) + REV 7 (es) + REV 8 (fr)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención EE, NL, RO

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
SEPTIEMBRE DE 2009**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de las Delegaciones estonia, letona y rumana Estonia, Letonia y Rumanía acogen con satisfacción los principios de bienestar de los animales garantizados en el proyecto de Reglamento, que, en el momento de su aplicación, además de suponer un aumento significativo del bienestar de los animales, proporcionan también un impulso al desarrollo de las tecnologías utilizadas en las industrias de matanza y armonizan las condiciones de competencia del mercado interior. Desgraciadamente, no podemos manifestar nuestro acuerdo con la ampliación de los métodos de aturdimiento utilizados en la matanza para fines de consumo doméstico privado. Sin contestar el principio general del aturdimiento antes de la matanza, pensamos que nos encontramos con algo que regula demasiado en detalle un ámbito que no incide en el mercado interior, ni en el comercio, y que, sin mecanismos adicionales de control, origina problemas administrativos y también políticos en la aplicación del Reglamento. Pensamos que, con arreglo al principio de subsidiariedad, la regulación más específica de la matanza para fines de consumo propio debería dejarse a la jurisdicción de los Estados miembros. Alentamos al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea y al Consejo para que hagan todo lo posible para que así sea." Declaración de las Delegaciones francesa y española Francia y España consideran que resulta esencial que los productos importados satisfagan exigencias que si no son idénticas al menos sean comparables a las que se imponen a los productos comunitarios, tanto en el sector del bienestar de los animales como en los ámbitos sanitario y fitosanitario. En particular, la importancia concedida al bienestar de los animales por los ciudadanos europeos, como queda puesto de manifiesto en el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales anejo al Tratado de Amsterdam, no debe verse afectada por la importación de productos cuyos modos de producción no serían conformes con los criterios que permiten respetar dicha expectativa. Por otra parte, las normas de importación menos estrictas que las aplicables a los operadores europeos pueden crear para éstos últimas condiciones de competencia desfavorables, como se ha subrayado en el memorándum presentado el 23 de junio de 2008 en el Consejo de Agricultura. Al respecto, Francia y España llaman la atención de la Comisión sobre las conclusiones adoptadas por el Consejo el 18 de diciembre de 2008 sobre la seguridad de los productos agrícolas y agroalimentarios importados y su conformidad con las normas comunitarias, en particular los apartados 4.7 y 4.8. Francia y España acogen favorablemente la inserción de una cláusula de importación en dicho reglamento, e invitan a la Comisión a asegurarse de que los establecimientos de terceros países autorizados para exportar a la Unión Europea cumplen la totalidad de las especificaciones de los capítulos II y III. Consideran, asimismo, que la certificación relativa al bienestar de los animales debe concernir tanto a la carne fresca como a los productos y preparaciones a base de carne.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 (versión refundida)	PE-CONS 3656/09 + COR 1 (lv)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración unilateral de la Delegación del Reino Unido Dado que las propuestas de la Comisión se publicaron en mayo de 2007, en general se entendió que los tres Reglamentos que deben adoptarse hoy se negociarían en bloque y tendrían, por tanto, una fecha de aplicación común. El Reino Unido aceptó las nuevas normas sobre cabotaje partiendo del supuesto de que dichas normas se verían compensadas por las nuevas disposiciones de aplicación de las normas en materia de seguridad recogidas en el Reglamento relativo al acceso a la profesión (por ejemplo, la posibilidad de informar sobre los transportistas que cometan infracciones respecto a su país de origen en un país de acogida, de manera que pueda ejercerse una acción adecuada contra ellos). Fue a partir de este supuesto cuando el Reino Unido se sumó al acuerdo político alcanzado en el Consejo de transportes de junio de 2008. El Reino Unido comprende que el Parlamento Europeo y algunos Estados miembros deseen que las normas sobre cabotaje se apliquen sin tardanza para gozar de seguridad jurídica y contar con unas condiciones normalizadas. No obstante, lamenta que esta aplicación no se lleve a cabo sobre la base de lo que se había acordado en un principio. El Reino Unido apoya los nuevos Reglamentos y, por tanto, votará hoy a su favor, pero espera sinceramente que en futuras negociaciones sobre un conjunto de medidas como el constituido por las propuestas relativas al transporte por carretera no se produzca una desviación respecto de los compromisos asumidos sobre una fecha de aplicación común fijada desde el comienzo de las negociaciones, tal como ha ocurrido en el caso actual.			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo	PE-CONS 3657/09	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración unilateral de la Delegación del Reino Unido Dado que las propuestas de la Comisión se publicaron en mayo de 2007, en general se entendió que los tres Reglamentos que deben adoptarse hoy se negociarían en bloque y tendrían, por tanto, una fecha de aplicación común. El Reino Unido aceptó las nuevas normas sobre cabotaje partiendo del supuesto de que dichas normas se verían compensadas por las nuevas disposiciones de aplicación de las normas en materia de seguridad recogidas en el Reglamento relativo al acceso a la profesión (por ejemplo, la posibilidad de informar sobre los transportistas que cometan infracciones respecto a su país de origen en un país de acogida, de manera que pueda ejercerse una acción adecuada contra ellos). Fue a partir de este supuesto cuando el Reino Unido se sumó al acuerdo político alcanzado en el Consejo de transportes de junio de 2008. El Reino Unido comprende que el Parlamento Europeo y algunos Estados miembros deseen que las normas sobre cabotaje se apliquen sin tardanza para gozar de seguridad jurídica y contar con unas condiciones normalizadas. No obstante, lamenta que esta aplicación no se lleve a cabo sobre la base de lo que se había acordado en un principio. El Reino Unido apoya los nuevos Reglamentos y, por tanto, votará hoy a su favor, pero espera sinceramente que en futuras negociaciones sobre un conjunto de medidas como el constituido por las propuestas relativas al transporte por carretera no se produzca una desviación respecto de los compromisos asumidos sobre una fecha de aplicación común fijada desde el comienzo de las negociaciones, tal como ha ocurrido en el caso actual.			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3658/09	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: IT en contra : AT
Declaración unilateral de la Delegación del Reino Unido Dado que las propuestas de la Comisión se publicaron en mayo de 2007, en general se entendió que los tres Reglamentos que deben adoptarse hoy se negociarían en bloque y tendrían, por tanto, una fecha de aplicación común. El Reino Unido aceptó las nuevas normas sobre cabotaje partiendo del supuesto de que dichas normas se verían compensadas por las nuevas disposiciones de aplicación de las normas en materia de seguridad recogidas en el Reglamento relativo al acceso a la profesión (por ejemplo, la posibilidad de informar sobre los transportistas que cometan infracciones respecto a su país de origen en un país de acogida, de manera que pueda ejercerse una acción adecuada contra ellos). Fue a partir de este supuesto cuando el Reino Unido se sumó al acuerdo político alcanzado en el Consejo de transportes de junio de 2008. El Reino Unido comprende que el Parlamento Europeo y algunos Estados miembros deseen que las normas sobre cabotaje se apliquen sin tardanza para gozar de seguridad jurídica y contar con unas condiciones normalizadas. No obstante, lamenta que esta aplicación no se lleve a cabo sobre la base de lo que se había acordado en un principio.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
SEPTIEMBRE DE 2009**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
El Reino Unido apoya los nuevos Reglamentos y, por tanto, votará hoy a su favor, pero espera sinceramente que en futuras negociaciones sobre un conjunto de medidas como el constituido por las propuestas relativas al transporte por carretera no se produzca una desviación respecto de los compromisos asumidos sobre una fecha de aplicación común fijada desde el comienzo de las negociaciones, tal como ha ocurrido en el caso actual. Declaración de la Comisión 1. La Comisión mantendrá bajo estrecha supervisión la eficacia de los controles realizados por los Estados miembros sobre el nuevo régimen de cabotaje e incluirá una evaluación de la eficacia de estos controles en su primer informe sobre la aplicación de la normativa social y la evolución del transporte por carretera, que presentará al Parlamento Europeo y al Consejo (véase el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 561/2006) tras la entrada en vigor de la normativa sobre cabotaje. 2. El apartado 3 del artículo 17 del Reglamento por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera establece que la Comisión elaborará, a más tardar a finales de 2013, un informe sobre la situación del mercado comunitario del transporte por carretera, que incluirá una evaluación para determinar si la armonización de las normas en los ámbitos, entre otros, del cumplimiento, de las cargas para el usuario de carretera y la legislación social y en materia de seguridad ha progresado en una medida tal que pueda contemplarse una mayor apertura de los mercados del transporte nacional por carretera, incluido el cabotaje. Si la citada evaluación lleva a esta conclusión, la Comisión presentará las propuestas oportunas. Declaración de la Delegación italiana Italia pone de manifiesto que el régimen de regulación del cabotaje de mercancías por carretera presenta algunos aspectos insatisfactorios: * en la parte dispositiva y, parcialmente, en el considerando 15, que se refiere a los requisitos temporales de las prestaciones, falta una disposición que establezca que el cabotaje no debe llevarse a cabo creando una actividad permanente, continua o sistemática; * en el artículo 8, las disposiciones sobre las pruebas de la regularidad de las operaciones de cabotaje y la prohibición de exigir otra documentación que demuestre las condiciones de ejercicio de estas operaciones resultan insuficientes para evitar el riesgo de incumplimiento de los límites del ejercicio de las operaciones de cabotaje. * en el artículo 17 parece demasiado próximo el plazo de finales de 2013 para la presentación del informe de la Comisión sobre el análisis de mercado del transporte con la evaluación de los avances hacia la armonización. Italia considera que deben tenerse en cuenta las diferencias existentes en el mercado comunitario debido a las variadas e innegables condiciones objetivas de los mercados específicos de los países miembros, que se han puesto de manifiesto sobre todo de resultas de la ampliación de la Unión. El transporte de cabotaje deberá, por ello, regularse de modo que no se recurra a esta práctica contraviniendo su función específica, que sólo puede ser temporal, como dispone el propio Tratado respecto a las prestaciones de servicios.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Es necesario, a la vista de las diferencias antedichas, prever plazos suficientes de asentamiento del mercado del transporte para poder llegar a una integración de fondo y evitar repercusiones negativas sobre mercados nacionales particulares. Por la misma razón, el informe de la Comisión no debería elaborarse en una fecha demasiado cercana, para evitar que la nueva normativa sobre cabotaje se vea sometida a plazos inadecuados de funcionamiento y verificación, también por lo que respecta a los plazos de aplicación previstos.			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3663/09 + COR 1(fi) + COR 2 + REV 1(It)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión declara que la adopción de la ampliación propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico de los productos relacionados con la energía no afectará a la aplicación del plan de trabajo actualmente vigente. Además, la Comisión al establecer el plan de trabajo y proponer las nuevas medidas de aplicación con arreglo a la Directiva refundida, tendrá en cuenta de forma adecuada la experiencia obtenida en el marco de la Directiva. En consonancia con el artículo 15.2.c) de la Directiva y teniendo en cuenta los principios subyacentes a la idea de «Legislar mejor», la Comisión procurará que se mantenga la coherencia en toda la legislación de la UE dedicada a productos. Por otra parte, la Comisión, al evaluar la conveniencia de la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva a los productos no relacionados con la energía, de conformidad con el artículo 21, examinará si es necesario adaptar la metodología para definir y tratar los parámetros medioambientales significativos en relación con esos productos.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la recuperación de vapores de gasolina de la fase II durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio	PE-CONS 3669/09 + COR 1 (bg) + COR 2 (fi) + REV1 (lt)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión toma nota de la preocupación expresada por el Parlamento Europeo y el Consejo en relación con el artículo 8, que pretende asegurar, en caso necesario, la coherencia con las normas pertinentes fijadas por el Comité Europeo de Normalización (CEN), y estudiará la cuestión con toda la atención necesaria. No obstante, subraya que se reserva el derecho de responder a esta preocupación de conformidad con las normas del Tratado y habida cuenta de las competencias a ella atribuidas para la ejecución de esta disposición			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3662/09	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión Para respaldar los requisitos esenciales incluidos en el punto 2.4 del anexo I, la Comisión encargará al CEN que elabore normas armonizadas para cada categoría de máquinas para la aplicación de plaguicidas, sobre la base de las mejores técnicas disponibles para la prevención de la exposición involuntaria del medio ambiente a los plaguicidas. En particular, el mandato exigirá que las normas proporcionen criterios y especificaciones técnicas en lo relativo a la instalación de protecciones mecánicas (escudos), sistemas de pulverización y dispositivos de pulverización en túneles y a la prevención de la contaminación de las fuentes de suministro de agua durante las operaciones de llenado y vaciado, así como indicaciones precisas en relación con las instrucciones del fabricante para impedir la dispersión de los plaguicidas, teniendo en cuenta todos los parámetros relevantes como los difusores, la presión, la altura de la barra, la velocidad del viento, la temperatura y humedad del aire y la velocidad de conducción.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
SEPTIEMBRE DE 2009**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas (Texto pertinente a efectos del EEE)	PE-CONS 3607/09 + COR 1 (fi) + COR 2 (fi) + COR 3 (da) + REV 1 (bg) + REV 2 (lv) + REV 3 (sl) + REV 3 COR 1 (sl) + REV 4 (cs) + REV 5 (el) + REV 6 (fr)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: IE, PL

Declaración de la Comisión

La Comisión observa que algunos Estados miembros han mencionado que el tipo de suelo de buena parte de estos Estados miembros plantea dificultades específicas para la pulverización desde el suelo y que, en determinadas condiciones meteorológicas, puede resultar imposible la aplicación de métodos distintos a la pulverización aérea.

Declaración de Polonia con respecto a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas

La República de Polonia considera muy importante atenuar los efectos nocivos del uso de los plaguicidas sobre el medio ambiente y la salud humana y reconoce la necesidad de que este asunto se regule a nivel comunitario.

Sin embargo, la República de Polonia considera que el artículo 4 de dicha Directiva, que impone el deber de fijar objetivos para limitar la cantidad de los plaguicidas que contengan las sustancias activas potencialmente peligrosas que se utilicen, no toma en consideración las diversas circunstancias de los Estados miembros. En consecuencia, la República de Polonia, debido a que no puede brindar a la Directiva su pleno apoyo, se abstiene.

Los niveles del uso de los productos fitosanitarios son diferentes entre los Estados miembros, dependiendo de las condiciones climáticas, de los tipos de plantas que se cultivan, de los parásitos y de los recursos financieros de los agricultores. La Directiva obliga a los Estados miembros a reducir el uso de plaguicidas aunque los niveles actuales sean bajos. El cumplimiento de este requisito podría reducir sensiblemente el rendimiento y afectar desfavorablemente a la eficacia de la producción agrícola sin tener ningún efecto significativo sobre el nivel de protección del medio ambiente o de la salud humana.

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
SEPTIEMBRE DE 2009

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
La República de Polonia considera que el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la Directiva y el procedimiento, basado en la evaluación del riesgo, de autorización de productos fitosanitarios definido en el Reglamento relativo a la comercialización de dichos productos garantiza una reducción considerable de la amenaza que supone el uso de pesticidas. Además, por lo que se refiere al artículo 9, apartado 2, letra e) de la Directiva, Polonia acepta que el usuario profesional que solicite la autorización para efectuar la pulverización aérea elabore medidas particulares de gestión de riesgo para prevenir efectos adversos en la salud de los circunstantes, que adjuntará a la correspondiente solicitud, y que quedarán incluidas posteriormente en la autorización.			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo	PE-CONS 3608/09 + COR 1 (de) + COR 2 (dk) + COR 3 + COR 4 (fr) + REV 1 (et) + REV 1 COR 1 (et) + REV 2 (fi) + REV 2 COR 1 (fi) + REV 3 (sl) + REV 4 (lv) + REV 4 COR 1 (lv) + REV 6 (sl) + REV 7 (pt) + REV 8 (pl) + REV 9 (gr) + REV 10 (cs) + REV 11 (lt)	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor excepto: abstención: IE, HU en contra: UK

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Hungría "Hungría reconoce la importancia de crear un sistema de autorización y de comercialización de productos fitosanitarios armonizado y equilibrado y reconoce asimismo la necesidad permanente de elevar el nivel de las normas sanitarias relativas a los consumidores. Por ello acoge favorablemente y apoya los objetivos generales del nuevo proyecto de legislación común en materia de productos fitosanitarios. Hungría reconoce también que el reconocimiento mutuo es un instrumento útil para garantizar que se difundan ampliamente medios de producción como los productos fitosanitarios con el fin de sentar las bases de unos cultivos seguros. No obstante, el sistema de zonas establecido por el Reglamento para el reconocimiento mutuo garantiza que la zona centro y la zona sur no puedan ser consideradas como áreas agroecológicas en las que las condiciones agrícolas, fitosanitarias, medioambientales, agroecológicas y climáticas sean comparables en dos Estados miembros. En opinión de Hungría, el sistema de reconocimiento mutuo obligatorio no se basa en el principio de subsidiariedad. El texto aprobado, a pesar de haber introducido algunas modificaciones de escasa importancia en este sentido, sigue sin contener suficientes garantías de que las particularidades locales vayan a tenerse realmente en cuenta con arreglo al procedimiento establecido. Hungría reconoce que debe contarse con una definición más rigurosa del riesgo de efectos muy perjudiciales para los consumidores por el uso de alteradores endocrinos. A este respecto, no obstante, si bien el texto de la propuesta necesita desarrollarse en mayor medida en relación con el futuro establecimiento de criterios endocrinos, consideramos con todo que, en su ausencia, las medidas previstas seguirán limitando excesivamente el número de productos fitosanitarios disponibles para combatir las plagas que afectan a plantas de importancia estratégica. Hungría subrayó asimismo las inquietudes arriba mencionadas en la reunión del Consejo de Agricultura y Pesca de junio de 2008, en la que se abstuvo de participar en la votación. Si bien la Presidencia rotatoria, la Comisión y los Estados miembros hicieron grandes esfuerzos durante los debates, fueron incapaces de encontrar una solución satisfactoria para resolver las dudas suscitadas. Por consiguiente, Hungría se abstiene nuevamente de participar en la votación de la propuesta relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios."			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS SEPTIEMBRE DE 2009			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Reino Unido El Reino Unido defiende un marco basado en la ciencia que reduzca en mayor medida los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y apoya la producción económica de los cultivos y el control de las plagas, las malas hierbas y las enfermedades. Por ello, el Reino Unido acoge con gran satisfacción este nuevo Reglamento, que aporta un equilibrio razonable entre dichas prioridades en numerosos aspectos. El Reino Unido conviene en que debería controlarse de modo adecuado la utilización en los productos fitosanitarios de sustancias con propiedades de alteración endocrina que puedan producir efectos nocivos para las personas. No obstante, observa que los consumidores están expuestos a sustancias con propiedades de alteración endocrina de diverso origen, por ejemplo los productos farmacéuticos y alimentos tales como la carne y las legumbres. Además, algunas sustancias que pueden incumplir dicho criterio son cruciales para la protección de los cultivos en el Reino Unido y, cabe suponer, en cualquier parte de la Unión Europea. Al Reino Unido le preocupa que esta importante disposición no sea definitiva y que, por tanto, no sea posible realizar una evaluación adecuada respecto a su impacto potencial sobre la agricultura de la Unión Europea o sus beneficios para los consumidores. El Reino Unido ha subrayado repetidas veces la importancia que tiene comprender el efecto de estas medidas antes de poder comprometerse con el presente Reglamento. Sin dicha comprensión, la UE corre el riesgo de adoptar medidas que podrían tener importantes repercusiones negativas para la protección de los cultivos sin obtener ventajas sanitarias para los consumidores. El Reino Unido insistió sobre dichas preocupaciones en el Consejo de Agricultura y Pesca de junio de 2008, en cuya ocasión se abstuvo de participar en la votación relativa al acuerdo político, y lamenta tomar nota de que tales preocupaciones siguen sin haber sido abordadas. Por ello, el Reino Unido vota en contra del Reglamento. Declaración de la Comisión Al revisar los requisitos en materia de datos aplicables a las sustancias activas y a los productos fitosanitarios, contemplados en el artículo 8.1, letras b) y c), la Comisión prestará especial atención a los protocolos de estudio que permitan realizar una evaluación de los riesgos que tenga en cuenta la exposición real de las abejas a dichos productos, en particular a través del néctar y del polen.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2959 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 7 de septiembre de 2009 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1659/2005 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesita originarios de la República Popular China (Bayuquan Refractories Company Limited) 12649/09 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1659/2005 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados ladrillos de magnesita originarios de la República Popular China (Dashiqiao Sanqiang Refractory Materials Company Limited) 12659/09 + COR 1 (de) 2009/718/CE: Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea 12107/2/09 REV 2	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Reglamento (CE) nº 880/2009 del Consejo, de 7 de septiembre de 2009, relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común 12104/09 + COR 1 (fi) Declaración de la comisión sobre las negociaciones del artículo XXIV.6 del GATT La Comisión declara que seguirá consultándose al Comité 133 sobre todas las negociaciones del artículo XXIV.6 del GATT, incluso antes de rubricar los acuerdos, con objeto de mantener la transparencia y la exactitud jurídica. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE 11289/09 Posición de la Unión Europea para la novena reunión del Consejo de Cooperación UE-Uzbekistán (Bruselas, 14 de septiembre de 2009) 12485/09 Sesión n.º 2960 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 14 de septiembre de 2009 Decisión del Consejo relativa al Estatuto del personal del Centro de Satélites de la Unión Europea 11765/09 + COR 1 (de)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre el Mecanismo de cooperación y verificación para Bulgaria y Rumanía 12938/1/09 REV 1 + COR 1 (bu) 2009/710/CE: Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Národná banka Slovenska 12456/09 Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Comunidad en la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental 12372/09 + COR 1 (fi) + REV 1 (lv) Sesión n.º 2961 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES y RELACIONES EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 15 de septiembre de 2009 Conclusiones del Consejo sobre Sudán 13320/09 Conclusiones del Consejo sobre Honduras 13354/09 Acción Común 2009/709/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) 12604/09 + COR 1 (fi)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Acción Común 2009/706/PESC del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) 12147/09 Reglamento (CE) nº 847/2009 del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 682/2007 del Consejo por el que se impone un derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia 12719/09 + COR 1 (lt) Reglamento (CE) nº 862/09 del Consejo, de 15 de septiembre de 2009, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping impuestas en virtud del Reglamento (CE) nº 1487/2005 sobre las importaciones de determinados tejidos acabados de filamentos de poliéster originarios de la República Popular China 12706/09 Sesión n.º 2962 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 21 de septiembre de 2009 Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega para la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo 5060/09 + COR 1 + REV 1 (cs) + REV 1 COR 1 (cs)	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Declaración de la República checa De conformidad con el artículo 24, apartado 5 del Tratado de la Unión Europea, la República Checa declara que debe cumplir con los requisitos de su procedimiento constitucional para obligarse en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega relativo a la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo. Declaración de Dinamarca De conformidad con el artículo 38 en combinación con el apartado 5 del artículo 24 del Tratado de la Unión Europea, Dinamarca no estará obligada en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega hasta que se hayan cumplido los requisitos de los procedimientos constitucionales daneses. Declaración de la República de Polonia De conformidad con el artículo 24, apartado 5 del Tratado de la Unión Europea, la República de Polonia declara que se obligará en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia y Noruega relativo a la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y de su anexo, y lo aplicará de manera provisional a partir de la fecha en que concluyan sus procedimientos constitucionales internos. Conclusiones del Consejo sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros 13268/09	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Procedimiento escrito concluido el 22 de septiembre de 2009	
Decisión del Consejo por la que se autoriza a Comisión para iniciar negociaciones en nombre de la Comunidad con miras a la celebración de un Acuerdo de asociación pesquero con las Islas Salomón 13034/09	
Sesión n.º 2963 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA e INVESTIGACIÓN), celebrada en Bruselas los días 24 y 25 de septiembre de 2009	
Reglamento (CE) nº 913/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por el que se da por concluida la reconsideración en relación con un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) nº 1174/2005, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China, y por el que se restablece el derecho aplicable a las importaciones procedentes de un exportador de ese país y se da fin al registro de dichas importaciones 12831/09 + REV 1 (lt)	
Reglamento del Consejo (CE) n. 925/2009 de 24 de septiembre de 2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China 12984/09	
Reglamento del Consejo (CE) n. 926/2009 de 24 de septiembre de 2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS SEPTIEMBRE DE 2009	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
13014/09 2009/735/CE: Decisión del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por la que se amplía el período de aplicación de las medidas adoptadas mediante la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP CE y al artículo 37 del Instrumento de Cooperación al Desarrollo 13087/09 Posición Común 2009/717/PESC del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) 12896/09 Conclusiones del Consejo: "Mejorar el funcionamiento del mercado interior" 13024/09 Procedimiento escrito concluido el 30 de septiembre de 2009 Decisión del Consejo por la que se nombra un nuevo miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas 13723/09	